



REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

**Publicado en el Periódico Oficial No.47,
Índice, de fecha 26 de septiembre del 2008, Tomo CXV.**

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de observancia obligatoria para la Dirección de Informática de Playas de Rosarito, Baja California.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Informática tendrá las atribuciones de administrar los recursos, equipos tecnológicos y sistema de información del Ayuntamiento en los términos del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Informática administrara la red Municipal de voz y datos, creando una comunicación eficaz y confiable. Estableciendo normas de uso internas y externas.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Informática de Playas de Rosarito es la dependencia encargada de definir y establecer las políticas y estrategias en materia de modernización de los sistemas de información en cuanto a su confiabilidad, seguridad y operatividad en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Informática de Playas de Rosarito contara con la siguiente estructura administrativa:

- I. Oficina del Titular
- II. Departamento de Soporte Técnico;
- III. Departamento de Mejoras e Innovación;
- IV. Departamento de Digitalización;

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Informática propondrá los planteamientos de simplificación, descentralizada y automatizada de procesos coordinados con las Dependencias del Ayuntamiento de Playas de Rosarito,

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Director de Informática de Playas de Rosarito, el trámite y resolución de los asuntos que se enuncian en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de



Playas de Rosarito, Baja California. El Director, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia podrá delegar sus facultades a funcionarios públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 8.- Son atribuciones del Director de Informática de Playas de Rosarito, Baja California las siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones previstas en el presente Reglamento Interior de Informática para el Municipio de Playas de Rosarito;
- II. Fijar, dirigir y controlar la política de la Dirección, así como planear en los términos de los ordenamientos legales aplicables de las actividades a su cargo;
- III. Presentar, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, el acuerdo del Presidente Municipal los asuntos encomendados a la Dirección y desempeñar las funciones específicas que le instruya;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, los proyectos de modernización de los sistemas de información;
- V. Informar por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, respecto de los asuntos que le solicite el Cabildo, así como del estado que guarda la Dirección.
- VI. Designar a los servidores públicos responsables de las diversas áreas administrativas de la Dirección.
- VII. Expedir el manual de organización de la Dirección, así como los manuales de procedimientos y servicios al público necesarios para su mejor funcionamiento,
- VIII. Administrar del equipo, usuarios y servicios de la red municipal;
- IX. Asegurar el blindaje de la información del Ayuntamiento;
- X. Lograr el acercar al Gobierno Municipal con los ciudadanos mediante la descentralización y digitalización de diversos trámites.
- XI. Las demás atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Playas de Rosarito, así como las previstas en los acuerdos de Cabildo, a través del Presidente Municipal y del Secretario de Administración y Finanzas.

CAPÍTULO II

Competencia de los Departamentos.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones del Departamento de Soporte Técnico las siguientes:

- I. Coadyuvar con el Director de Informática de Playas de Rosarito en la modernización de los sistemas de información;



- II. Establecer, en acuerdo con el Director de Informática de Playas de Rosarito, los criterios, sistemas y procedimientos de soporte técnico que deban aplicarse;
- III. Auxiliar al Director e Informática de Playas de Rosarito en la atención a las peticiones de servicio por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- IV. Dictar conjuntamente con el Director de Informática de Playas de Rosarito, las medidas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo;
- V. Diseñar y establecer estándares de sistemas computacionales, y verificar que esto se cumpla;
- VI. Soporte técnico a la base de datos del Ayuntamiento;
- VII. Elaboración de manuales técnicos y del usuario de los sistemas de información;
- VIII. Monitoreo constante de la red municipal, así como, del equipo central para su continua y efectiva operación.
- IX. Diseñar programas de capacitación para los usuarios de sistemas, fomentando la cultura Informática;
- X. Las demás que expresamente le infiera la ley o el reglamento, los acuerdos de Cabildo, le instruya el Director o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Al Departamento de Mejoras e Innovación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y aplicar tecnologías de vanguardia e innovación que contribuyan al Ayuntamiento para su modernización y automatización;
- II. Crear, mantener y actualizar la página oficial en Internet del Ayuntamiento de Playas de Rosarito;
- III. Acordar con el Director de Informática de Playas de Rosarito, los criterios, sistemas y procedimientos de modernización y automatización de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía;
- IV. Apoyar al Director de Informática de Playas de Rosarito con las peticiones de consultoría y asesoría en materia de equipo, herramientas y material de computo por parte de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Enlazar a través de sistemas de información a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Evaluar la factibilidad técnica, económica y operacional de los proyectos de sistemas a desarrollar;
- VII. Investigar y gestionar lo relativo a sistemas y a desarrollados que permitan eficientizar la labor Gubernamental Municipal;
- VIII. Proporcionar los servicios y Administrar el uso de Internet e intranet estableciendo las políticas de utilización;
- IX. Las demás relativas al área de su competencia.



ARTÍCULO 11.- Al Departamento de Digitalización de corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Director de informática de Playas de Rosarito programa de digitalización;
- II. Someter a la aprobación del Director de informática de Playas de Rosarito los procesos para el programa de digitalización;
- III. Utilizar las herramientas tecnológicas para el cumplimiento de los programas de digitalización de documentos del Ayuntamiento;
- IV. Lograr mediante la digitalización de documentos el blindaje de la información;
- V. Las demás que le confieran el Director;

CAPÍTULO III

Del Perfil del Director y los Jefes de Departamento

ARTÍCULO 12.- Para ejercer el cargo de Director se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Mayor de edad.
- III. Estudios profesionales ya sea Licenciado o Ingeniero en informática
- IV. No estar impedido para ejercer cargos públicos.
- V. Gozar de buena reputación.

ARTÍCULO 13.- Para ejercer el cargo de Jefe de Departamento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II. Mayor de edad.
- III. Estudios profesionales ya sea técnico o profesionista relacionado al departamento
- IV. No estar impedido para ejercer cargos públicos
- V. Gozar de buena reputación.

CAPÍTULO IV

De las ausencias temporales

ARTÍCULO 14.- Durante las ausencias del Director de informática de Playas de Rosarito, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes al mismo, los ejercerá el que a criterio deje el director de informática.



TRANSITORIOS

Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Segundo. - A partir de la entrada en vigor del presente reglamento se tendrán 60 días para elaboración de los correspondientes manuales administrativos y de servicios al público que se requiera.